

## RESUMEN DE OBSERVACIONES

### PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA - “REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES”

Durante el proceso de Consulta Pública para recepción de comentarios y observaciones del presente proyecto de reglamento, se recibieron aportes de: APROVI, ASETEL, CNT EP, COMTELEC –HISPASAT, CONECEL S.A., DIRECTIV S.A., ECUADORTELECOM S.A.; ETAPA EP, LEVEL 3 S.A., OTECEL S.A., SETEL S.A., SR. PUMISACHO; TWIS S.A., WORLDMAX.

OBSERVACIONES GENERALES	ANÁLISIS Y CRITERIO.
<p>De manera general se solicita lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitan que por orden jerárquico de leyes, se apruebe primero el Reglamento general a la LOT previo a la aprobación del presente reglamento.</li> <li>- La reventa tenga tratamiento de Título Habilitante, tal como se considera en la LOT, artículo 37 numeral 3, y se extienda al resto de servicios no solo telefonía y portador; se determinen responsabilidades tanto al operador como al revendedor</li> <li>- La reventa no es concesión, es un contrato regido por el derecho civil y la relación de las partes contratantes.-</li> <li>- Sugieren que todo lo que se relacione al mercado repetitivamente en el reglamento, debe ser delimitado para conocer el alcance del mismo.</li> <li>- Para el caso de autorizaciones por transferencia de acciones, se solicita considerar el Art. 49 de la LOT, es decir solicitar autorización cuando se trate de la transferencia del control, en los demás casos considerar solamente la notificación a la ARCOTEL. La cesión de acciones limita la libre venta de acciones.</li> <li>- En lo relacionado al tiempo establecido para la suscripción y aclaración de información solicitada, se solicita ampliar los periodos de tiempo para que sean factibles de cumplimiento.</li> <li>- Solicitan ampliar el tiempo para a Renovación de Títulos habilitantes, requieren se incluya plazos de acuerdo al tipo de servicio.</li> <li>- Solicitan emitir los lineamientos específicos que se tomaran en cuenta para la renovación de títulos habilitantes, lo establecido en la LOT es muy general.</li> <li>- Los valores de derechos y renovaciones de títulos habilitantes, deben estar enfocados en fomentar el despliegue de redes de banda ancha y acceso universal a las TIC. Los derechos de concesión, no deberían ser parte de este Reglamento.</li> <li>- Solicitan se aclare el alcance del título habilitante que se otorgara a empresas o entidades públicas cuya finalidad no es brindar servicios de telecomunicaciones, ya que deberían ser considerados como redes privadas y regirse al artículo 15 de la LOT.</li> <li>- Es necesario que se cree un vademécum con definiciones que sean transversales a las diferentes normas.</li> <li>- Capítulo II: Consideran que el establecimiento de pólizas de responsabilidad civil y contra todo riesgo, encarecerá la cadena de gastos de los operadores, afectará la competitividad especialmente de proveedores pequeños. Debe analizarse impacto relación normativa y servicios y traspaso de costos a los clientes.</li> <li>- Alinear las competencias emitidas en la LOT sobre el Director ejecutivo y el Directorio, para que exista concordancia entre el reglamento de OTH y la LOT.</li> <li>- Para el nuevo servicio de acceso a internet, colocar similar duración del TH del servicio portador.</li> <li>- Incluir definición de proveedor de segmento espacial que presta servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión y de operador de satélites de comunicaciones. Texto sugerido: <i>“Proveedor de segmento espacial: Persona jurídica inscrita en el Registro de</i></li> </ul>	<p>De manera general sobre este proyecto de Reglamento se señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Disposición Transitoria Primera de la LOT otorga el mismo plazo para la emisión del Reglamento general a la LOT como de la normativa secundaria.</li> <li>- Se acoge parcialmente la observación y se revisará el tema de transferencia.</li> <li>- Se aclara que el servicio móvil avanzado a través de un OMV requiere de una concesión de acuerdo con la LOT</li> <li>- Se aclara que la reventa es una mediación comercial que solo requiere de una inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones</li> <li>- Se amplían los plazos para complementación, aclaración de información y para la suscripción del TH por parte de los solicitantes.</li> <li>- Se establece la duración del TH para el servicio de acceso a internet a 15 años.</li> <li>- Para las empresas públicas se amplía el plazo de su título habilitante a 20 años.</li> <li>- Se establece que solamente los servicios de telefonía fija y móvil avanzado deben contar con una póliza de seguros de responsabilidad civil.</li> <li>- Se aclara las competencias tanto del Directorio, como de la Dirección Ejecutiva para aprobar requisitos.</li> <li>- Se aclara definición del servicio móvil satelital y provisión de segmento espacial, se redefine las fichas.</li> </ul>

*Servicios de Ecuador que provee capacidad satelital y está autorizado por el operador de satélite para comercializar esa capacidad satelital en el territorio ecuatoriano.*

*“Operador de Satélite de comunicaciones: Persona jurídica que explota el recurso órbita-espectro de conformidad con las normas y procedimientos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).”*

- Por la actividad del operador de satélite o proveedor de capacidad satelital que no presta servicios de telecomunicaciones no se ajusta ninguno de los TH del Art. 37-LOT, se sugiere desarrollar norma específica la figura del operador de satélite o proveedor de segmento espacial/capacidad satelital que se limita a arrendar su capacidad satelital, creando un registro de satélites autorizados o registro de proveedores de capacidad satelital, de acuerdo al Art. 109-LOT (“La provisión de capacidad satelital se regulará además de por lo indicado en la Ley, por su normativa específica”)
- La provisión de segmento espacial que tiene normativa específica se estaría derogando, tiene condiciones particulares que deben ser mantenidas en norma específica, con la Comunidad Andina. Es un Registro no un TH
- Las Empresas Públicas solicitan fijar el plazo de su título habilitante “indefinido” en función del art. 315 CRE Carta Magna. y la última parte del Art. 43 LOT “...En todo caso el plazo de duración no podrá exceder los quince años, salvo para los operadores de cable submarino y empresas públicas de telecomunicaciones.”
- El plazo de concesión indeterminado o indefinido para las EP no lo prevé ninguna legislación en Latinoamérica, pues depende del cumplimiento contractual.
- Solicitan que el título del OMV al brindar el servicio móvil avanzado, sea una concesión o autorización conforme el Art. 37 de la LOT pues este Reglamento permite al OMV su operación sin red propia a través de un Registro. Se debe respetar el principio constitucional de Igualdad (art. 66 numeral 4 CRE) y contrato de las operadoras SMR Cláusulas 28 y 38.
- Hay prevalencia de la ley sobre el contrato pero sus normas no pueden cambiar las cláusulas contractuales. Preocupa que existan normas de la ley que se contrapongan con los contratos Habrían muchas cláusulas que desaparecerían del contrato con la emisión de estos reglamentos.
- Solicitan aclarar las garantías consideran no están bien definidas. Se amplía al arbitrio el tema de garantías
- Se debe establecer el tiempo de implementación del reglamento considerando que el mismo modifica varios reglamentos.
- En el Capítulo I, Título I se confunde regulación ex ante con el control y regulación de la cesión y transferencia de los TH.
- La transferencia y cesión de acciones cuando no hay cambio de control excede competencias de la ARCOTEL.
- Es un reglamento muy amplio con mucha discrecionalidad que puede modificar las condiciones de los contratos.
- ARCOTEL no puede tipificar conductas reguladas por la Ley de Poder de Mercado.
- Los contratos de concesión otorgan libertad para ampliación de redes sin autorización siendo innecesario un procedimiento.
- Hay discriminación entre operadores privados y públicos.
- Se desconoce la LOT en relación al régimen de concesión tanto de redes y servicios, eventualmente bajo modalidades separadas.
- Domiciliación: en los servicios de segmento espacial se debe solicitar únicamente un representante legal en el Ecuador, no la domiciliación de empresas extranjeras.
- Este reglamento debe observar los principios de eficiencia, eficacia y simplicidad, se deben simplificar los trámites
- Se crean nuevos pagos que se adicional al servicio de cable submarino, en la que no cabe pedir garantía.
- Deben ser revisados temas de control de operador preponderante al que se emitirán nuevas reglas sin considerar los contratos vigentes y los que entren. Se precise la aplicación de las normas vigentes a la fecha de firma de los contrato.

- Se revisa la información que se solicita para las renovaciones de los títulos de audio y video por suscripción.
- Se solicitará revisión de la plataforma informática de la ARCOTEL para recepción de observaciones en el proceso de audiencias públicas.
- Se amplía el plazo para presentar las solicitudes de renovación.
- No se acoge la inclusión de un texto en este reglamento referido al derecho de recurrir en vía administrativa las resoluciones de la Dirección Ejecutiva, por no ser el reglamento pertinente.

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hay control ex ante que no está en la LOT, al evaluar el otorgamiento de una concesión de acuerdo a las condiciones del mercado lo que debe ser ex post, solo se debe evaluar las condiciones técnicas no la afectación de la estructura del mercado.</li> <li>- No funciona validación del sistema informático para la recepción de comentarios de normativa en audiencia pública.</li> <li>- La declaración juramentada no cabe.</li> <li>- Las modificaciones técnicas que no influyen en área de cobertura sean realizadas solo con notificación, no con trámite engorroso, sea ágil el trámite para modificación de características no esenciales.</li> <li>- El plazo de 60 días para modificaciones es corto, se amplíe a 180 días.</li> <li>- Para audio y video la renovación establece estudios y no sería necesario un nuevo estudio técnico.</li> <li>- Transitorias en las renovaciones, si la administración no lo ha realizado a su tiempo, crea nuevas tarifas e incrementa a las vigentes y hay inconsistencia en los plazos de 90 días y en los contratos está por un año.</li> <li>- La LOT establece obligación de operación en un año y no consta esto en el reglamento de los parámetros para medir la verificación de la operación para firmar las actas o validar la operación durante ese año, se sugiere desarrollar esta norma.</li> <li>- Se recomienda incluir el derecho de recurrir en vía administrativa las resoluciones de la Dirección Ejecutiva.</li> </ul>	
<b>Artículo 1</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se sugiere texto: “Artículo 1 Objeto Este reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación y terminación o extinción de TH, los cuales se otorgaran respetando la normativa aplicable para cada caso.”</li> <li>- Arts. 1-2: Falta incluir la regulación sobre las redes y su régimen jurídico (los arts. 9,10,11 LOT regulan el establecimiento y explotación de redes públicas y no se señala el TH que se requiere.</li> </ul>	<p>Se incluye la palabra “plazos” en el artículo 1. Respecto a la observación de incluir un título habilitante para redes, no se considera procedente toda vez que los TH de prestación de servicios y de y redes privadas habilitan el tendido y despliegue de redes.</p>
<b>Artículo 2</b>	
<p>No hay observaciones</p>	
<b>Artículo 3</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se considere la naturaleza del servicio de segmento espacial.</li> <li>- Eliminar definiciones que constan en el Art. 36 LOT.</li> <li>- Eliminar conceptos que no aplican a servicio de cable submarino como sanciones, facturación detallada, etc que no existen en operaciones mayoristas.</li> <li>- Se haga vademécum de definiciones para evitar contradicciones.</li> </ul>	<p>Se eliminan las definiciones que constan en la LOT.</p>
<b>Artículo 4</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se debe incluir definición del TH que se requiere cuando se otorgue únicamente el establecimiento de una red (cuando no se trata de la prestación de un servicio de telecomunicaciones al usuario final y tiene obligaciones de acceso). También señalar cómo se procederá cuando se otorga un TH para la prestación de un servicio y la instalación de una red simultáneamente.</li> <li>- El Libro III debería estar incorporado en el libro II porque se refiere a los mismos TH que involucren todos los aspectos del servicio en un mismo libro como consta en los servicios de radiodifusión.</li> </ul>	<p>No se acoge las observaciones, por cuanto el despliegue de redes se incluye en los títulos habilitantes de prestación de servicios y redes privadas. Se mantiene el índice para mejor entendimiento del contenido del reglamento.</p>

- Sugiere eliminar este artículo.	
<b>Artículo 5</b>	
Los participantes solicitan:  - Las EP tiene sus condiciones específicas dadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Sugerencia de nuevo texto para habilitación general para empresas públicas.	La referencia de "Condiciones Generales" consta en el Art. 10 de este proyecto de reglamento.
<b>Artículo 6</b>	
No se presentaron observaciones.	
<b>Artículo 7</b>	
No se presentaron observaciones.	Se amplía el plazo para complementación de información a 10 días conforme lo sugerido.
<b>Artículo 8</b>	
No se presentaron observaciones.	
<b>Artículo 9</b>	
Los participantes solicitan:  -Se considere la naturaleza de creación de la EP. - Para la no procedencia de otorgar TH la ARCOTEL debe adjuntar a la notificación los respectivos informes.	No se considera procedente lo sugerido, toda vez que de acuerdo al art 122 del ERJAFE, todo acto administrativo debe estar motivado. Se aclara el texto y se amplía el plazo para que el solicitante entregue la información adicional o aclaratoria en 10 días que le fue solicitada.
<b>Artículo 10</b>	
Los participantes solicitan:  - Para las EP se otorgará siempre de manera directa.	Se acoge la observación, se elimina el texto relativo a la adjudicación directa.
<b>Artículo 11</b>	
Los participantes solicitan:  - El plazo para aceptación es demasiado corto, sugiere incluir término de 15 días. - Las notificaciones se implementación de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente	Se acoge parcialmente la observación y se duplica el plazo para la suscripción.
<b>Artículo 12</b>	
No se presentaron observaciones.	
<b>Artículo 13</b>	
No se presentaron observaciones.	
<b>Artículo 14</b>	
Los participantes solicitan:  - Derecho Preferente no se entiende este alcance, hay duda razonable.	Se aclara el texto para una mejor aplicación.

Artículo 15	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El plazo de duración del TH, no excederá de 15 años, salvo para EP y servicio de cable submarino. No debe haber limitación de tiempo dada su excepción, para la prestación de servicios públicos.</li> </ul>	<p>Se amplía el plazo para la vigencia de los títulos habilitantes de la empresa públicas a 20 años.</p>
Artículo 16	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es violatorio al art. 39 LOT porque no hace excepciones y no establece de forma relativa la obligación de las empresas públicas de devengar las asignaciones de espectro, y por el contrario incluye la frase "de ser el caso" como si no procediera en todos los casos ese devengo, lo cual es ilegal.</li> <li>- Las EP gozan de exenciones, y se ha fijado pago de tarifas por uso del espectro radioeléctrico excepto para los servicios de radiodifusión.</li> </ul>	<p>Se acoge observación sobre devengación de espectro acorde con art. 39 LOT. No es procedente incluir la excepción de pago de tarifas por uso del espectro para servicios de radiodifusión por cuanto el texto se refiere solo a la prestación de servicios de telecomunicaciones. Además, esta aclaración consta en el Libro de Radiodifusión.</p>
Artículo 17	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-</li> <li>- No es competencia de la ARCOTEL las sanciones e infracciones de otros cuerpos normativos.</li> </ul>	<p>Se elimina el artículo y se incluye en la disposición general</p>
Artículo 18	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La EP no está obligada a presentar garantías de fiel cumplimiento para el otorgamiento de TH como responsabilidad civil.</li> </ul>	<p>El texto propuesto ya contempla la excepción de las garantías de fiel cumplimiento para las EP. PENDIENTE responsabilidad civil</p>
Artículo 19	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Se incluya texto de empresa públicas que no prestan servicios de telecomunicaciones</li> <li>- Los TH sujetos a registro son para prestar servicios de telecomunicaciones, las EP no tienen este registro, debe ser ilimitado también para redes privadas.</li> </ul>	<p>Se considera que la LOT no discrimina o limita, en lo que corresponde a registro, el otorgamiento de títulos habilitantes para prestación de servicios de telecomunicaciones a entidades públicas o a empresas públicas cuyo objeto no sea la prestación de servicios de telecomunicaciones. En tal razón, no se considera procedente la observación.</p>
Artículo 20	
No se presentaron observaciones.	
Artículo 21	
No se presentaron observaciones.	

<p><b>Artículo 22</b></p> <p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el listado de TH, se debe incluir el establecimiento, instalación o explotación de red, incluyendo el caso en que no se da una prestación de servicios a terceros.</li> <li>- En el penúltimo párrafo se indica que no se otorgará TH de registro a los revendedores, y la LOT en su Art. 37, numeral 3 de forma expresa indica que para la reventa se otorga TH de Registro que es distinto a la sola inscripción del contrato de reventa o del revendedor en el RPT. Esto está en contra de la LOT.</li> <li>- Último párrafo: es innecesario incluir las obligaciones del operador con poder de mercado o preponderante en el TH, por ser el mercado cambiante, la LOT no exige esta inclusión.</li> <li>- -Se adicione el servicio de acceso a internet. El tema de reventa debe tener un TH que se llama registro, en este sentido cambiar el texto.</li> <li>- Penúltimo inciso, la facultad de ARCOTEL, de determinar modelos que emita, debe eliminarse.</li> <li>- Agregar ficha técnica para prestación de servicios de reventa, y de registro de servicios.</li> <li>- Aclarar porque en estos servicios no se incluye a los de audio y video por suscripción.</li> </ul>	<p>Se aclara el texto del último inciso.</p> <p>Se añade el servicio de acceso a internet dentro del título habilitante de registro de servicios.</p> <p>No se incluye el registro de redes, toda vez que el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones y redes privadas ya incluyen el tendido y despliegue de redes.</p> <p>Se mejora la redacción del penúltimo inciso.</p> <p>No se acoge incluir el título habilitante para la reventa, por cuanto ya se aclara que la reventa es una intermediación comercial.</p> <p>Las observaciones de audio y video por suscripción se encuentran detalladas en el Libro III que corresponde a dichos servicios.</p>
<p><b>Artículo 23</b></p> <p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se debe reconocer la posibilidad de que el operador negocie con el Estado (ARCOTEL) los términos del contrato antes de su aprobación final, por transparencia al proceso y generar un clima de seguridad jurídica y fomento a la inversión.</li> <li>- La habilitación general, en el que incluyen los anexos de servicios, como se contabiliza el tiempo si se contabiliza en cada anexo.</li> </ul>	<p>Se incluye el servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual</p>
<p><b>Artículo 24</b></p> <p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudio de mercado incluye un análisis que debe estar de acuerdo a la fuerza de mercado que indique si es eficiente o no.</li> <li>- Especificar la representación de los accionistas a través de apoderados en caso que los socios sean personas jurídicas.</li> <li>- Se debe respetar la confidencialidad de la información.</li> <li>- Eliminar numeral 7, letra c) sobre plan tarifario propuesto por ser un aspecto de estrategia comercial que no debe ser evaluado en la solicitud de otorgamiento de un TH.</li> <li>- Eliminar literal d) respecto a la autorización del MINTEL, porque son requisitos de una propuesta.</li> <li>- En el numeral 8, revisar porque este aspecto no debe ser reservado, revisado o cuestionado por la ARCOTEL.</li> </ul>	<p>Se acoge la observación de solicitar la declaración juramentada al apoderado cuando el socio es una persona jurídica</p> <p>No se acoge la observación del numeral 7 letra c), por cuanto el pliego tarifario será parte del cumplimiento del requisito del número 6</p>
<p><b>Artículo 25</b></p> <p>No se presentó observaciones</p>	
<p><b>Artículo 26</b></p> <p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisar plazo, sugiere texto en cuando a la recepción de observaciones.</li> </ul>	<p>No se acoge, por no tener sustento</p>
<p><b>Artículo 27</b></p>	

<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Último párrafo incluir que la determinación sobre la procedencia de adjudicación directa o proceso público competitivo se realizará de conformidad con lo establecido en arts. 51, 52 de la LOT.</li> <li>- Eliminar tercer párrafo por ser contradictorio con la Ley de Control de Poder de Mercado, porque no cabe un control ex ante de la estructura del mercado.</li> </ul>	<p>Se acoge observación de vincular la determinación sobre la procedencia de adjudicación directa o proceso público competitivo con los arts 51 y 52 de la LOT</p> <p>Se acoge observación y se amplía plazo de elaboración de informes a 30 días</p> <p>Se aclara competencia de mercado en función de la LOT</p> <p>Se aclara el texto</p>
<b>Artículo 28</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 29</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Revisar plazo para inscripción de TH puede ser insuficiente</li> </ul>	<p>Se acoge observación y se amplía plazo de para notificación y aceptación a 10 días.</p>
<b>Artículo 30</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 31</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Incluir definición del alcance de las “Condiciones Específicas”</li> </ul>	<p>No se acoge observación porque las condiciones específicas dependerán de la banda que se le otorgue.</p>
<b>Artículo 32</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 33</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 34</b>	
No se presentó observaciones	
Se elimina el artículo y se incluye en la disposición general	
<b>Artículo 35</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Quitar pólizas de responsabilidad civil, debe eliminarse</li> </ul>	<p>No se acoge observación, sin embargo será analizado en laos TH de registro</p>
<b>Artículo 36</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La declaración juramentada, no es pertinente porque el acto administrativo tiene el carácter de obligatorio.</li> <li>- La reventa no es un TH, es una actividad que se registra con un certificado. Se deberá reestructurar el art. 36 y eliminar los requisitos del proyecto técnico y plan de expansión que no serían aplicables. Analizar la posibilidad de iniciar procedimientos administrativos que anularían el registro de reventa en contra de los revendedores que ocasionen incumplimiento.</li> </ul>	<p>Se elimina el OMV de este tipo de TH y se lo incluye en la concesión.</p> <p>Se eliminó el servicio Buscapersonas y se modificó el nombre del servicio de telecomunicaciones móviles por satélite en concordancia con el reglamento de servicios.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- La reventa debe otorgarse a través de TH de Registro, se sugiere su inclusión.</li> <li>- Hay ilegalidad, inconstitucionalidad y trato discriminatorio al establecer un Título de Permiso para los operadores del SMA que presten el servicio a través de una operación móvil virtual –OMV. Que estos operadores que invierten en red e infraestructura tendrían un régimen de obligaciones más favorable que los operadores de red. Se contrapone al Reglamento para la Prestación del SMA – Resolución TEL-627-20-CONATEL-2014 que está vigente.</li> <li>- Eliminar el TH en lo referente al segmento espacial.</li> </ul>	<p>Se acoge observación de que las fichas sean aprobadas por el Directorio de la ARCOTEL.</p>
<b>Artículo 37</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el numeral 2 es necesario especificar la representación de los accionistas a través de apoderados.</li> <li>- En el Numeral 3, en caso de personas jurídicas, la declaración juramentada debe ser del apoderado. Además que dicha declaración sea con vinculación con empresas en Ecuador.</li> <li>- Este requisito no aplica para la provisión del segmento espacial porque no se puede establecer el concepto de plan de expansión y del servicio universal conjuntamente, se debe modificar o aclarar el numeral 6.</li> <li>- Se debe respetar la confidencialidad de la información.</li> <li>- Eliminar numeral 6 porque no corresponde la autorización del Mintel porque se trata de revisión de requisitos.</li> </ul>	<p>Se acoge parcialmente las sugerencias y se reforma el artículo.</p>
<b>Artículo38</b>	
<p>No se presentó observaciones</p>	
<b>Artículo 39</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sugiere texto sobre exposición verbal en audiencia pública en el trámite de otorgamiento.</li> </ul>	<p>Se acoge parcialmente la observación y se incluye el tema de asegurar el derecho a la defensa del solicitante respecto de los comentarios u observaciones recibidas.</p>
<b>Artículo 40</b>	
<p>No se presentó observaciones</p>	
<b>Artículo 41</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Se atribuye de forma inconstitucional, ilegal y discriminatoria competencia al Directorio para evaluar los casos en que procede realizar el análisis de excepcionalidad y en cuáles excluir dicho análisis, competencia que no consta en el Art. 146 de la LOT que regula las competencias del Directorio y que además puede generar un trato discriminatorio a operadores de distintos servicios. Esto es violatorio de la garantía de reserva legal en materia de competencia.</li> <li>- Se aclare el concepto de excepcionalidad.</li> </ul>	<p>No se acoge observación toda vez que existen servicios que se prestan en régimen de competencia (por ejemplo acceso a internet o el servicio de audio y video por suscripción) para los cuales, el elaborar informes de excepcionalidad con cada solicitud que se reciba resulta inoficioso y una carga administrativa innecesaria que extendería los procesos de otorgamiento de TH</p>
<b>Artículo 42</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el caso de segmento espacial no se puede aplicar los techos tarifarios, ni plan mínimo de expansión por ser empresas extranjeras.</li> </ul>	<p>No se acoge observación porque el texto hace referencia que se aplicara según corresponda al servicio.</p>

<b>Artículo 43</b>	
Los participantes solicitan: - Se habla de obligaciones previas y debe precisarse cuales son estas obligaciones	Se acoge observación, se aclara texto
<b>Artículo 44</b>	
Los participantes solicitan: - Conforme al art. 37 LOT determina que para uso y explotación del espectro radioeléctrico se requiere de una concesión y no un Registro como señala en este artículo, y esto contradice la LOT, se deben precisar las obligaciones.	Se aclara texto para su mejor comprensión.
<b>Artículo 45</b>	
Los participantes solicitan: - Se cambia naturaleza del TH y del ER debe ser revisado de acuerdo con la LOT.	Se aclara el texto.
<b>Artículo 46</b>	
No se presentaron observaciones.	
<b>Artículo 47</b>	
No se presentaron observaciones.	
<b>Artículo 48</b>	
No se presentaron observaciones.	Revisado texto, se traslada a disposición general
<b>Artículo 49:Garantía de fiel cumplimiento y de responsabilidad civil y LIBRO V Garantías de fiel cumplimiento y seguros de responsabilidad civil contra terceros y contra riesgos</b>	
Los participantes solicitan: - No aplica garantías a un proveedor de segmento espacial ni de fiel cumplimiento ni de responsabilidad civil y contra riesgos, por ser proveedor de segmento espacial que no presta servicios de telecomunicaciones ni radiodifusión. - Se requiere de un estudio o estadística que justifique la petición de la garantía de responsabilidad civil contra terceros y contra todo riesgo, considerar su valoración de acuerdo a cada tipo de servicios. - Debe determinarse el cálculo de valoración de esta garantía.	Se acoge parcialmente observación y se elimina la póliza de responsabilidad civil, para los TH de registro; se mantiene la garantía de fiel cumplimiento para todos los prestadores
<b>Artículo 50:</b>	
No se presentó observaciones.	
<b>Artículo 51:</b>	
No se presentó observaciones.	
<b>Artículo 52:</b>	
No se presentó observaciones	Se amplía plazo para la complementación de información
<b>Artículo 53:</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 54:</b>	
No se presentó observaciones	Se aclara el texto y se amplía el plazo para que el solicitante entregue la información adicional o aclaratoria en 10 días que le fue solicitada.

Artículo 55	
No se presentó observaciones.	
Artículo 56:	
No se presentó observaciones	
Artículo 57 :	
No se presentó observaciones	
Artículo 58:	
No se presentó observaciones	
Artículo 59:	
No se presentó observaciones	
Artículo 60:	
No se presentó observaciones.	Revisado texto se traslada a disposición general
Artículo 61	
No se presentó observaciones	Se corrige título toda vez que el texto solo hace referencia a la garantía de fiel cumplimiento.
Artículo 62	
Los participantes solicitan:	Se acoge observación y se traslada al libro del Registro Público de Telecomunicaciones
- La reventa es una relación comercial y netamente civil entre las partes, que no debe estar regulada, ni limitada por la ARCOTEL. - El art. 92 indica la contribución, los radioaficionados no lo pueden hacer. La reventa genera beneficio económico, genera facturación. - El texto de “podrá establecer condiciones específicas...” viola el principio de legalidad por no constar en la LOT, y puntualizar alcance de las condiciones específicas - La reventa de servicios es una relación comercial, no debe ser regulada por la ARCOTEL, y por ello no es competente para revisar sus condiciones entre el revendedor y un intermediario facultado. Solicita eliminar. - Es innecesaria clasificación de reventa, debe estar sujeto a contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. - Se aclare si la reventa necesita un Registro, tomar en cuenta que n corresponde emitir TH sino un certificado de Inscripción en el RPT. - La reventa no es un servicio. No se pueden ceder derechos y obligaciones. En la reventa, el que cobra al cliente final será el revendedor no el operador, y puede distorsionar la tarifa máxima y el que va a ser sancionado será el operador no el revendedor.	Se permite la reventa de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
Artículo 63	
Los participantes solicitan:	Se acoge observación y se traslada al libro del Registro Público de Telecomunicaciones
- No se entiende concepto de “acceso a la información”, sugiere aclarar su alcance, definirlo o sustituirlo por alguno vinculado al acceso a internet ya que el acceso a la información puede darse en bibliotecas y otros espacios.	
Artículo 64	
Los participantes solicitan:	Se acoge observación y se aclara texto
-	

- ARCOTEL debe garantizar que no haya frecuencias perjudiciales ni interferencia, se sugiere texto	
<b>Artículo 65</b>	
Los participantes solicitan: - - Se aclare sobre bandas de uso compartido, bandas de alta y baja frecuencias, condiciones. - Precisar alcance de bandas de uso compartido. Serán de alta o baja frecuencia, en qué porcentaje, cuáles son las condiciones.	Las bandas de uso compartido estará a lo dispuesto en la norma que se emita para el efecto
<b>Artículo 66</b>	
Los participantes solicitan: - Último párrafo, es absurdo exigir un TH de Registro para uso de espectro radioeléctrico calificado como bandas de uso libre. Sugiere su eliminación.	Se acoge observación y se aclara texto
<b>Artículo 67</b>	
Los participantes solicitan: - No es necesario presentar certificado para uso temporal. - Aclarar a que servicio aplica cumplir con este requisito numeral 2, letras b y c.	No se acoge observación ya que la norma específica, detalla cuando se debe presentar estos certificados.
<b>Artículo 68</b>	
Los participantes solicitan: - El plazo para completar documentación debe ampliarse a 15 días.	Se acoge parcialmente la observación se amplía plazo a 10 días.
<b>Artículo 69</b>	
Los participantes solicitan: - Sugiere texto para incluir audiencia después de recibidas las observaciones	No se acoge observación ya que el artículo 76 de la Constitución hace referencia al derecho a la defensa; en referencia a dicho artículo se aclara el texto
<b>Artículo 70</b>	
No se presentó observaciones	Se aclara el texto y se amplía el plazo para que el solicitante entregue la información adicional o aclaratoria en 10 días que le fue solicitada.
<b>Artículo 71</b>	
Los participantes solicitan: - Corregir conforme al art, 37 numeral 1 de la LOT, en lo referente al TH de Registro e indicar que dicho título se refiere al servicio y no al uso del espectro radioeléctrico.	Se acoge observación
<b>Artículo 72</b>	
Los participantes solicitan:	Se acoge observación y se aclara texto

- Se sugiere texto para incluir que las notificaciones sean de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.	
<b>Artículo 73</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 74</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 75</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 76</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 77</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 78</b>	
Los participantes solicitan:  - No se contempla la autorización temporal para la retransmisión ocasional vía satélite.- No es necesario aportar el proyecto técnico, por tratarse de retransmisiones que se efectúan a través de unidades móviles equipadas con una sencilla antena VSAT. Tampoco sería necesario el certificado de no afectar a los sistemas de navegación aeronáutica, siendo suficiente la obligación de retransmitir únicamente a través de los satélites autorizados en la República de Ecuador, los cuales cumplen los procedimientos de coordinación establecidos por la UIT para evitar interferencias perjudiciales. Se sugiere texto de procedimiento de otorgamiento simplificado para el supuesto de uso eventual para retransmisión ocasional vía satélite. - Señala que se otorgarán concesiones temporales por un año y no considera eventos más cortos, se sugiere dar flexibilidad en cuanto al plazo del TH temporal para uso del espectro radioeléctrico, indicando que se podrán otorgar hasta por un año. - Aclarar el servicio al que aplica el requisito del numeral 3. - El uso temporal debe ser hasta un año. Debe considerar eventos de carácter masivo y eliminar la restricción.	-Se acoge observación y se modifica texto para que la temporales puedan ser otorgadas hasta por un año - Se aclara el texto del numeral 3 - No se considera precedente que se emitan autorizaciones temporales para el uso de frecuencias esenciales.
<b>Artículo 79:</b>	
- Los participantes solicitan:  - Incluir la modalidad de subasta en la cual se asigne, mediante puja previa, a la mejor oferta económica es una forma de procedimiento público competitivo. - Hay limitación respecto de la LOT, debe contener mismas disposiciones que el artículo 52.	Se está definiendo en términos generales el proceso público competitivo, sin discriminación de modalidad o tipo, por lo que no se considera precedente la observación
<b>Artículo 80</b>	
Los participantes solicitan: - Se sugiere eliminar porque no es de la materia	No se acoge observación
<b>Artículo 81</b>	
Los participantes solicitan:  - Incluir la modalidad de subasta. Numeral 7, incluir la posibilidad de un valor "base" en caso que ARCOTEL decida proceder a la asignación del espectro radioeléctrico por subasta dado que el precio final depende de las ofertas que presenten los participantes en la subasta - Bajo que lineamientos se conformarán las comisiones técnicas multidisciplinarias	Se acoge observación de incluir el valor base. No se considera precedente el incluir lineamientos de la conformación de las comisiones técnicas, toda vez que dependerá de cada proceso.

<b>Artículo 82</b>	
Los participantes solicitan:	Se acoge observación parcialmente y se corrige el título
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La prohibición de realización de prácticas monopólicas o colusorias está en la LOT y LOCPM, por lo cual ARCOTEL no tiene potestad para establecer o tipificar conductas sobre abuso de poder de mercado o colusión lo que le compete a la SCPM.</li> <li>- No es correcta la definición de práctica monopólica absoluta, se debe utilizar el término de prácticas colusorias o carteles.</li> </ul>	
<b>Artículo 83</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 84</b>	
Los participantes solicitan:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incluir mecanismo de proceso público competitivo a través de modalidad de subasta, con 2 tipos de procedimientos 1) concurso de belleza y 2) subasta. Numeral 1: indicar que se incluirá un borrador de modelo de contrato, y permitir que se negocie el documento final entre ARCOTEL y el adjudicatario del espectro como sucede en el caso de las renovaciones.</li> <li>- Incluir numeral que regule el procedimiento de subasta cuando ARCOTEL decida este mecanismo.</li> <li>- Numeral 4: incluir que ARCOTEL definirá el precio o precio base en base a la LOT no sobre los intereses institucionales o del Estado porque esto sería discrecional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se incluye texto aclaratorio de la posibilidad de que se disponga una readecuación de los términos, condiciones y plazos del TH de conformidad con la LOT</li> <li>- El procedimiento como esta propuesto en este artículo prevé cualquier tipo de modalidad de proceso</li> <li>- Se aclara texto del numeral 4</li> </ul>
<b>Artículo 85</b>	
Los participantes solicitan:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Arts. 85,86,87,88,89,90,91,92,93 Y 94: Incluir modalidad de subasta en el proceso público competitivo de ofertas y establecer la regulación sobre dicho procedimiento. Modificar en este sentido en los artículos citados.</li> <li>- La publicación, puede ampliarse incluyendo a cualquier medio de comunicación masivo internacional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El procedimiento como esta propuesto en este artículo prevé cualquier tipo de modalidad de proceso</li> <li>- No se acoge observación ya que el texto original si contempla la facultad de publicar en medios internacionales</li> </ul>
<b>Artículo 86</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 87</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 88</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 89</b>	
No se presentó observaciones	Se aclara texto para establecer el procedimiento en caso de un proceso de subasta
<b>Artículo 90</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 91</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 92</b>	

No se presentó observaciones	
<b>Artículo 93</b>	
Los participantes solicitan:	Se acoge observación y se incluye texto sugerido
- No se especifica cual será el mecanismo para dar a conocer los resultados del proceso público.	
<b>Artículo 94</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 95</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 96</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 97</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 98</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 99</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 100</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 101</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 102</b>	
Los participantes solicitan:	Se acoge observación y se traslada texto a una disposición transitoria hasta que se emita la normativa correspondiente.
- Numeral 6 incluye obligación para el titular del TH de uso de espectro radioeléctrico, lo cual no está en la LOT ni en los TH, y es ilimitada y excesiva. Debe sujetarse a la resolución de problemas de interferencia o solucionar temas de roaming fronterizo en favor de los usuarios de diversos países. Numeral 9 establece potestad ilimitada para ARCOTEL para establecer nuevas obligaciones no previstas en la LOT ni en los TH.	
- Aclarar las obligaciones que corresponden al servicio de audio y video por suscripción, porque la LOT no establece las mismas obligaciones.	
<b>Artículo 103</b>	
Los participantes solicitan:	Se aclara texto considerando que no será necesaria la autorización de la ARCOTEL cuando la modificación accionaria no involucra cambio de control.
- El cambio de control está en dos leyes. No hay claridad en aplicación ex ante y ex post de aplicación de esta ley. Debe simplificarse redacción.	
- La participación accionaria que no implica cambio de control no requiere de autorización del ente regulador. Esto debe estar en el reglamento de mercados.	
- Incluye casos que no son cambios de control con autorización y sin autorización. El cambio de control se da con el traspaso de acciones, revisar estos términos.	

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definir lo que es cambio de control. Revisar párrafo décimo tercero respecto a la autorización se contradice con art. 49 de la LOT y Ley de Compañías que prohíbe las limitaciones a la libre transferencia de acciones. En el párrafo décimo quinto se prevé un cambio de control al pasar la mayoría de acciones a otro accionista que no tiene mayoría y aquí no se pide autorización. La ARCOTEL no puede limitar la libre transferencia de acciones, ni al prestador del servicio y menos aún a las empresas vinculadas.</li> <li>- En el último párrafo precisar a qué solicitud se refiere. No se debe limitar la libertad de las personas naturales o jurídicas de transferir sus acciones o de aumentar o disminuir su capital social.</li> <li>- Eliminar último párrafo porque excede de las competencias de ARCOTEL de evaluar cambios de control u otros acuerdos que describe. Le corresponde a ARCOTEL analizar aspectos sectoriales de tales acuerdos, su implicación en los TH, aspectos técnicos, prestación del servicio, el acceso, la infraestructura, el interés general.</li> </ul>	
<b>Artículo 104</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La transferencia o cesión del TH y las fusiones pueden ser considerados como concentración económica, por lo que requiere la aplicación del régimen de control de concentraciones, se sugiere reformular este artículo.</li> <li>- Eliminar el texto e incluir texto propuesto:</li> <li>- Se exige una autorización que no es procedente, por ser dos trámites independientes de la SCPM y de la ARCOTEL.</li> </ul>	<p>Se aclara texto considerando las competencias de la Superintendencia de Control Poder de Mercado.</p>
<b>Artículo 105</b>	
<p>No se presentó observaciones</p>	
<b>Artículo 106</b>	
<p>No se presentó observaciones</p>	
<b>Artículo 107</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De acuerdo con el art. 39 de la LOT un TH es de adhesión pero incluye la aceptación. Si no acepta, la Dirección Ejecutiva tendrá facultad de dejar sin efecto, se incluya también la modificación con la propuesta de texto.</li> <li>- Eliminar “previamente” por cuanto el poseedor del TH tiene facultad para modificar las características técnicas y de operación de equipos y redes.</li> <li>- Las modificaciones técnicas que no afectan el TH, a los servicios, al área de operación no deben requerir de autorización previa o expresa. El regulador debe dar facilidades para estas modificaciones, que solo se registre la red y un sistema que permita.</li> <li>- Hay contradicción en el primer párrafo, se particularice para este tipo de operaciones.</li> <li>- Se contraponen a lo dispuesto en Cláusula / del Contrato de Concesión que otorga libertad a las empresas para la instalación, ampliación, renovación tecnológica y actualización de redes y plataformas asociadas al servicio concesionado</li> </ul>	<p>No se acepta en el texto consta que las modificaciones no requieren de título habilitante ni de autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sino a través de marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.</p>
<b>Artículo 108</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se sugiere ampliar el plazo para proceder con cambios.</li> <li>- Eliminar, se contraponen a la libertad económica y comercial de las empresas y no es conveniente dar un plazo para las modificaciones, actualizaciones tecnológicas.</li> </ul>	<p>Se aclara texto para que los plazos sean definidos por la ARCOTEL conforme al tipo de servicio de telecomunicaciones.</p>
<b>Artículo 109</b>	

<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El procedimiento de renovación no se ajusta a lo previsto en los contratos, lo cual es contradictorio.</li> </ul>	<p>No se acoge observación por cuanto el texto del artículo está conforme a lo dispuesto en la LOT.</p>
<b>Artículo 110</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No aplica para la EP el plazo de vigencia de su TH porque es indefinido, sugiere eliminar texto.</li> <li>- Se deben poner condiciones más específicas para la renovación y conocer cómo va a ser evaluado, lo enunciado está en la ley y es muy general.</li> <li>- Adaptar numeral 8 conforme a la última parta del primer párrafo del Art. 40-LOT.- Incluir un numeral 9 que indique: “<i>LO dispuesto en los títulos habitantes</i>”.- En el último párrafo eliminar dado que el análisis de la excepcionalidad aplica para el otorgamiento inicial no para la renovación de los TH, conforme art. 15 LOT.</li> </ul>	<p>Se elimina texto que consta en la LOT. No procede la sugerencia relativas a las empresas públicas por cuanto los TH de autorización no se otorgan con plazo indefinido</p>
<b>Artículo 111</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Plazos para renovación deben aclararse según lo aplicable a cada servicio.</li> <li>- Numeral 4, es absurdo exigir proyecto técnico de expansión a 5 años porque no se toma en cuenta expansión y/o ampliación de la red. En los numerales 5 y 6 la presentación de estudios o proyectos técnicos solo aplica para nuevos otorgamiento no para las renovaciones por existir una red operativa. En el numeral 2 no es pertinente para la renovación de contratos porque las condiciones finales dependen de muchos factores.</li> <li>- No aplica para EP porque el plazo de vigencia del TH es indefinido., Eliminar texto.</li> <li>- Revisar los documentos técnicos solicitados para la renovación.</li> </ul>	<p>Se acoge recomendación, se amplía plazo para la renovación de los TH. No procede la sugerencia relativas a las empresas públicas por cuanto los TH de autorización no se otorgan con plazo indefinido.</p>
<b>Artículo 112</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los tiempos para suscripción después de la autorización de 4 días es insuficiente debe ser por 30 días y también prorrogables por otras causas justificadas no necesariamente por caso fortuito o fuerza mayor</li> <li>- Las EP no tienen procedimiento de renovación, se sugiere eliminar texto.</li> </ul>	<p>Se acoge observación, se modifica el plazo para notificación y aceptación del TH. No se acoge sugerencia sobre la no renovación de TH de autorización para las empresas públicas.</p>
<b>Artículo 113</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se contraponen a lo establecido en los contratos de concesión. Se debe incluir transitoria indicando que se respetarán los procedimientos de renovación contenidos en los Contratos de concesión.</li> <li>- El numeral 4 establece otros parámetros para no renovar la concesión, los cuales no están previstos en el art. 40 LOT. En el antepenúltimo párrafo, revisar término de 4 días que es muy corto para cumplir obligaciones, se sugiere término de 30 días y la posibilidad de prórrogas por causas justificadas por igual período, y en este caso se eliminaría penúltimo párrafo.</li> </ul>	<p>Se incluye texto sobre publicidad y transparencia respetando el derecho a la defensa.</p>
<b>Artículo 114</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p>	<p>Se acoge observación, se amplía plazo para legalización del TH.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 4, otorgar término de 15 días para la suscripción.</li> <li>- Se sugiere texto para el caso de empresas públicas.</li> </ul>	
<b>Artículo 115</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Al final del numeral 6, incluir frase “y en los títulos habilitantes”. Respetar lo dispuesto en Art. 46-LOT, no incluir nuevos parámetros no previstos en la Ley. Revisar tercer párrafo del numeral 8, porque se trata de un servicio público vinculado al interés general.</li> <li>- Eliminar está en la LOT, no agrega valor.</li> <li>- Causal de terminación, se añada en caso de que el prestador no disponga de otras habilitaciones de uso de frecuencias o de otras frecuencias para prestar el servicio.</li> </ul>	<p>Se acoge parcialmente y se revisa el texto.</p>
<b>Artículo 116</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se contrapone a los contratos de concesión sobre procedimiento de extinción de TH y sus plazos.</li> <li>- Revisar el plazo de 6 meses es muy corto para renovación de concesión.</li> <li>- Incluir causal para extinción de TH, el cometimiento de ilícitos en los servicios de audio y video por suscripción tales como la piratería de señales pagas, o no contar con la certificación de proveedores de contenidos cuya ejecución será evaluada por la ARCOTEL.</li> <li>- ART. 116: Incluye texto en procedimiento.</li> </ul>	<p>No se acoge las observaciones de conformidad con la LOT.</p>
<b>Artículo 117</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La revocatoria de la concesión debe tener un procedimiento similar al procedimiento de sanción.</li> <li>- Revisar causal de extinción de TH la terminación de AVS</li> <li>- La piratería o no tener certificación de proveedor de contenidos debe ser causal de terminación del TH</li> </ul>	<p>No se acoge las observaciones de conformidad con la LOT</p>
<b>Artículo 118</b>	
<p>No se presentó observaciones</p>	
<b>Artículo 119</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se debe cumplir disposiciones de la LOT y lo previsto en los TH en materia de reversión.</li> <li>- Debe incluirse un procedimiento que garantice el debido proceso y la legítima defensa, sugieren remitirse al proceso sancionador de la LOT.</li> <li>- Usar el término “bienes afectados” en lugar de “bienes afectos”</li> </ul>	<p>No se acoge las observaciones, pues así consta en la LOT.</p>
<b>Artículo 120</b>	
<p>No se presentó observaciones</p>	
<b>Artículo 121</b>	
<p>No se presentó observaciones</p>	
<b>Artículo 122</b>	
<p>No se presentó observaciones</p>	

Artículo 123	
No se presentó observaciones	
Artículo 124	
No se presentó observaciones	
Artículo 125	
No se presentó observaciones	Se elimina definición de audio de audio y video por suscripción por cuanto ya consta en la LOT
Artículo 126	
Los participantes solicitan:	Se modifica texto acorde con la LOT
- La modificación de TH en EP debe aplicarse art. 39 tanto para modificación como para renovación de los TH de las EP.	
Artículo 127	
No se presentó observaciones	
Artículo 128	
No se presentó observaciones	
Artículo 129	
No se presentó observaciones	Se amplía plazo para complementación de información
Artículo 130	
No se presentó observaciones	
Artículo 131	
No se presentó observaciones	
Artículo 132	
No se presentó observaciones	Se aclara texto
Artículo 133	
No se presentó observaciones	Se cambia de "notificación y formalización" a "notificación y aceptación", y se aclara el texto dada la naturaleza de los TH que se otorga a las EP Se amplía el plazo a 10 días para la aceptación del TH
Artículo 134	
No se presentó observaciones	
Artículo 135	
No se presentó observaciones	
Artículo 136	
No se presentó observaciones	
Artículo 137	
No se presentó observaciones	
Artículo 138	
No se presentó observaciones	
Artículo 139	

No se presentó observaciones	
Artículo 140	
No se presentó observaciones	Se aclara texto
Artículo 141	
No se presentó observaciones	
Artículo 142	
No se presentó observaciones	
Artículo 143	
No se presentó observaciones	
Artículo 144	
No se presentó observaciones	Se aclara texto
Artículo 145	
No se presentó observaciones	
Artículo 146	
No se presentó observaciones	
Artículo 147	
No se presentó observaciones	
Artículo 148	
No se presentó observaciones	
Artículo 149	
No se presentó observaciones	
Artículo 150	
No se presentó observaciones	Se incluye texto de prórroga de suscripción del TH por caso fortuito
Artículo 151	
No se presentó observaciones	
Artículo 152	
No se presentó observaciones	
Artículo 153	
No se presentó observaciones	
Artículo 154	
No se presentó observaciones	
Artículo 155	
Los participantes solicitan:	Se aclara texto para que la autorización pueda ser emitida hasta por un año
- Propone texto relacionado con transmisión ocasional en concordancia con texto sugerido en Art. 78 sobre autorización temporal.	
Artículo 156	
Los participantes solicitan:	No se acoge observación dado que no corresponde el carácter de las autorizaciones temporales.

- Solicita se incluya un numeral adicional sobre la retransmisión vía satélite de eventos culturales, deportivos y otros acontecimientos	
<b>Artículo 157</b>	
Los participantes solicitan:	No se acoge observación, toda vez que no se consideran estos eventos para autorizaciones temporales
- Se elimine requisitos para la retransmisión de eventos culturales, deportivos y otros acontecimientos	
<b>Artículo 158</b>	
Los participantes solicitan:	No se acoge observación, toda vez que no se consideran estos eventos para autorizaciones temporales
- Propone texto relacionado con verificación de solicitud, concordancia texto de Arts. 78, 155, 159 sobre autorización temporal.	
<b>Artículo 159</b>	
Los participantes solicitan:	No se acoge observación, toda vez que no se consideran estos eventos para autorizaciones temporales
Propone texto, concordancia texto de Arts. 78, 155, 160 sobre autorización temporal.	
<b>Artículo 160</b>	
Los participantes solicitan:	No se acoge observación, toda vez que no se consideran estos eventos para autorizaciones temporales
Propone texto concordancia texto de Arts. 78, 155, 159.	
<b>Artículo 161</b>	
Los participantes solicitan:	No se acoge observación, toda vez que no se consideran estos eventos para autorizaciones temporales
- Propone texto concordancia texto de Arts. 78, 155, 159, 160, 161, 162, 163.	
<b>Artículo 162</b>	
Los participantes solicitan:	No se acoge observación, toda vez que no se consideran estos eventos para autorizaciones temporales
- Propone texto concordancia texto de Arts. 78, 155, 159, 160, 161, 162, 163.	
<b>Artículo 163</b>	
Los participantes solicitan:	Se elimina este artículo, ya que no aplica para las autorizaciones temporales.
- Propone texto concordancia texto de Arts. 78, 155, 159, 160, 161, 162, 163.	
<b>Artículo 164</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 165</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 166</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 167</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 168</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 169</b>	

No se presentó observaciones	
<b>Artículo 170</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 171</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 172</b>	
Los participantes solicitan:  Incluir que la autorización de audio video por suscripción se agregue a condiciones generales de las EP, para que se incluya como anexo.	Se acoge observación, pero se incluye en la parte pertinente relacionada con la resolución.
<b>Artículo 173</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 174</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 175</b>	
Sugiere texto para incluirlo.	Se acoge observación parcialmente y se incluye texto
<b>Artículo 176</b>	
No se presentó observaciones.	Se revisa tiempos de elaboración de informes
<b>Artículo 177</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 178</b>	
No se presentó observaciones	Se aclara texto y se incluye que la autorización de AVS podrá incorporarse al TH (condiciones generales) de la EP.
<b>Artículo 179</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 180</b>	
- El plazo de la autorización para empresas públicas debe ser indefinido dada la naturaleza de su creación. - Sugiere texto para incluirlo.	Se revisa plazo de duración del TH para las EP.
<b>Artículo 181</b>	
- Se sugiere que este capítulo se lo integre en el capítulo I	No se acoge observación por cuanto los servicios por suscripción están considerados como parte de los servicios de radiodifusión conforme artículo 36-LOT.
<b>Artículo 182</b>	
Los participantes solicitan:  - Respecto a cable operadores, presunción de reventa de servicio de audio video por suscripción, se propone texto. - Incluir en los requisitos "Lista completa de señales de televisión pagada que ofrecerán a sus clientes", esto para el caso de contratos legalmente suscritos con los proveedores de señales de televisión. Se incluya contratos suscritos con los	Se acoge observación, del numeral 9 se aclara texto sobre presentación de documentos de ubicación de cabecera en territorio ecuatoriano. Sobre el requisito sugerido no se acoge en virtud de que se incluyó en este reglamento la obligación

<p>programadores de contenido o certificación que avale cada una de las señales de televisión pagada que ofrecerán a sus clientes, e incluir los requisitos que sugiere en texto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el numeral 4 el alcance de la declaración juramentada debe estar acorde a la ley.</li> <li>- En el numeral 9, el requisito aplica cuando la cabecera está en territorio ecuatoriano. Sugiere texto “9. Documento que permita demostrar la capacidad del uso del lugar donde se instalará, siempre y cuando la misma se encuentra en el territorio (contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro)”.</li> <li>- Numerales 5,6 y 7, se sugiere que se definan formularios. El proyecto comunicacional solo aplica a canal local, por lo que debe ser revisado el texto.</li> </ul>	<p>para los prestadores del servicio de audio y video por suscripción para evitar la piratería.</p>
<b>Artículo 183</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 184</b>	
No se presentó observaciones	Se incluye texto que permite asegurar el derecho a la defensa para el solicitante.
<b>Artículo 185</b>	
Especificar plazos. No es pertinente el archivo de la solicitud por causas no imputables al solicitante sino del servidor público.	No es pertinente observación dado que el plazo se concede al peticionario para que presente documentación adicional o aclaratoria,
<b>Artículo 186</b>	
No se presentó observaciones.	
<b>Artículo 187</b>	
No se presentó observaciones.	
<b>Artículo 188</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Cambiar el modelo de cobro de tarifas para los servicios de AVS en caso de usar frecuencias</li> </ul>	No es pertinente observación ya que las tarifas se aplican tanto para uso de frecuencias como sin uso de frecuencias y sobre los servicios AVS se determinarán en la norma específica que emita la ARCOTEL.
<b>Artículo 189</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 190</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificaciones simplificar las que no afecten al TH. Otras se repiten, Hay que resumirlas.</li> <li>- Hay obligaciones que se repiten que no deberían ser autorizadas por la ARCOTEL, debiendo ser incluidas en los reportes que entregan al Estado.</li> <li>- Unificar conceptos sobre la actualización de canales, ya que incremento o decremento de canales no es lo mismo.</li> <li>- Este debe ser eliminado, no amerita se incluya porque no le afectan al TH.</li> </ul>	
<b>Artículo 191</b>	
No se presentó observaciones	
<b>Artículo 192</b>	
No se presentó observaciones	

<b>Artículo 193</b>	
Los participantes solicitan:  - Eliminar palabra autorización por Permiso. - No aplica renovación del TH para EP su plazo es indefinido. Cambiar texto en renovación.	No se acoge observación de plazo indefinido para la renovación de TH de EPs, por encontrarse establecido un plazo de otorgamiento en la autorización de TH.
<b>Artículo 194</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 195</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 196</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 197</b>	
Los participantes solicitan:  - Numeral 2, revisar sanciones y la figura que aplica como agente de publicidad o de operador, considerar que la publicidad no es competencia de ARCOTEL.	
<b>Artículo 198</b>	
- Numeral 4 en el proyecto técnico debería solicitar exclusivamente lo que se modifica y que no están previstas en el título original.	
<b>Artículo 199</b>	
Los participantes solicitan:  - Sugiere texto para agregar, a fin de que las notificaciones estén acorde con el ordenamiento jurídico vigente	Se aclara el texto de este artículo, para renovaciones de TH para empresas públicas y sector privado Se incluye texto sugerido en las notificaciones
<b>Artículo 200</b>	
Los participantes solicitan:  -Revisar párrafo respecto al canal local, porque el proyecto comunicacional aprobado por ARCOTEL no pasa por Consejo de Regulación y Desarrollo de Información y no es pertinente que se entregue ese documento al citado Consejo.	Se acoge la observación y se reforma el texto de este artículo.
<b>Artículo 201</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 202</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 203</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 204</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 205</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 206</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 207</b>	

<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Modifica el término de garantías de los contratos de concesión vigentes, hace complejo definir el monto de la misma, es inadecuado definir una garantía infinita que abarque cualquier obligación indeterminable, debe ser modificado y adaptado a las condiciones del contrato vigentes.</li> <li>- La esencia de esta garantía de fiel cumplimiento se debió a la falta de conocimiento del operador en el mercado. Ya es innecesaria y se convierte en gasto recurrente que incidirá en costos de servicio final trasladado a los clientes.- Debe aplicar solo para nuevas concesiones y en un tiempo finito.</li> <li>- La ARCOTEL ya tiene otros mecanismos para regular y controlar los servicios de telecomunicaciones. No se deben cambiar las condiciones de los TH otorgados.</li> <li>- Se debería estipular los tiempos en los cuales la ARCOTEL entregaría los valores de las garantías.</li> </ul>	<p>Se aclara el texto para que este dentro del ámbito de la LOT. No obstante se mantiene la presentación de una garantía de fiel cumplimiento.</p>
<b>Artículo 208</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Definir los tipos de garantías, la ARCOTEL no debe tener potestad discrecional para variar la definición de garantías</li> <li>- Eliminar el segundo párrafo ya que todo acto administrativo debe estar respaldado para su ejecución.</li> </ul>	<p>No se acoge observación, ya que las garantías deben estar determinadas en función de cada servicio o tipo de TH</p>
<b>Artículo 209</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se establece una cobertura de la garantía adicional de 90 días, se debe respetar el contrato de concesión y modificar este artículo.</li> </ul>	<p>No se acoge observación por cuanto se requiere asegurar el cumplimiento de las obligaciones del poseedor del TH que pudieren estar pendientes</p>
<b>Artículo 210</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se debe determinar un tiempo para la entrega de los valores de las garantías.</li> <li>- Se señalen los argumentos sobre el establecimiento de porcentajes.</li> </ul>	<p>El plazo para la entrega de garantías ya consta en el art. 209 Adicionalmente se incluye texto del plazo de entrega de renovaciones de garantías</p>
<b>Artículo 211</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 212</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 213</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el Reglamento deben constar todas las obligaciones para ejecución de garantías y no tener la inseguridad jurídica cuando ARCOTEL incluya nuevas condiciones de ejecución.</li> </ul>	<p>No se acoge observación</p>
<b>Artículo 214</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los participantes solicitan:</li> </ul>	<p>Se aclara texto y se mantiene el tema de pólizas de seguros de responsabilidad civil para la prestación</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se elimine garantía contra terceros porque no debe ser aplicable a todos los servicios, además son costosas e innecesarias, considerar que son las empresas las afectadas por daños de terceros.</li> <li>- No aplica para servicio satelital porque tiene operador internacional; y para el caso de permisionarios se debe evaluar a los de zonas rurales previo a considerar presentación de estas garantías.</li> </ul>	de servicios de telefonía fija y servicio móvil avanzado
<b>Artículo 215</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 216</b>	
No se presentan observaciones.	Se elimina este artículo, ya no procede
<b>Artículo 217</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 218</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 219</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 220</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 221</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 222</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se deben enumerar algunos ejemplos de información confidencial.se establecen reglas de confidencialidad que contravienen disposiciones de la LOT. No cabe ampliar restricciones no establecidas en la LOPT.</li> </ul>	La ARCOTEL procederá conforme la Ley de Acceso a la Información calificando la que sea pertinente como confidencial.
<b>Artículo 223</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La ARCOTEL se atribuye facultad de calificar información confidencial y reservada. Se limite a lo que le permite la Ley y la Constitución.</li> <li>- No puede limitar derechos fundamentales. En temas de interconexión, se rige por principio de publicidad y esto debe transparentarse.</li> </ul>	La ARCOTEL verificará la información que corresponda confidencialidad conforme a la Ley respectiva.
<b>Artículo 224</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificar literal g) y solo referir a interconexión y acceso</li> </ul>	Se acoge información y se corrige texto.
<b>Artículo 225</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 226</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 227</b>	
No se presentan observaciones.	
<b>Artículo 228</b>	

<p>No se presentan observaciones.</p>	
<p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <p>Disposición Cuarta: Potestad de la LOT que le da al Directorio de la Agencia para que modifique reglamentos, y lo mismo a la Directora Ejecutiva, hay paralelismo legal de competencias, que debe revisarse. Las fichas deben ser parte del reglamento, su modificación implicaría la modificación de la normativa y seguir el proceso de aprobación, por lo que deben ser generales.</p> <p>Disposición Sexta: la eliminación de estipulación contractual es contrario a la seguridad jurídica y la estabilidad y general un inadecuado clima de inversión. El MINTEL y la ARCOTEL deben analizar su impacto y afectaciones.</p> <p>Disposición Séptima: no puede ser tan abierta para que permita a los GADS crear normativa para controlar, está en la ley ya no debe constar en esta norma.</p> <p>Disposición Duodécima: La forma de identificación de radiobases debe dejarse a la libre decisión del operador y evitar nuevos gastos a los operadores para la identificación de las mismas.</p>	<p>Se acoge observación respecto a las competencias del Directorio para modificar las fichas descriptivas de los TH de la Disposición Cuarta.</p> <p>La Disposición Sexta no se acoge observación porque está de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la LOT.</p> <p>Se aclara texto en la Disposición Séptima acorde a las políticas emitidas por el MINTEL y ARCOTEL.</p> <p>La Disposición Duodécima es general, la ARCOTEL posteriormente establecerá los mecanismos de identificación.</p>
<p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <p>Disposición Segunda, se debe respetar los TH actualmente vigentes e ir adecuándolos conforme terminan sus períodos. No hay justificación para presentación de garantías para servicio de cable submarino.</p> <p>Disposición Séptima: El análisis de excepcionalidad debe exigirse a todas las empresas excepto para EP, por lo que se sugiere texto. Sobre delegación de servicios de telecomunicaciones la CR y la LOT son claras y no excluye régimen de excepcionalidad ni del análisis de la procedencia de esta disposición es ilegal, inconstitucional y discriminatoria, por lo que debe establecerse un TH de concesión delegación, por esto para los OMV.</p> <p>Disposición décima respecto a derechos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, o para la operación de red, para el caso de la "Provisión de segmento espacial, indica "1% anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación de servicio...".El proveedor de segmento espacial no presta servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión directamente en el Ecuador por lo que no tiene facturación proveniente de la prestación de servicios. Sugiere eliminar esta obligación.</p>	<p>PENDIENTE D.SEGUNDA</p> <p>Sobre Disposición Séptima, no se acoge observación toda vez que existen servicios que se prestan en régimen de competencia (por ejemplo acceso a internet o el servicio de audio y video por suscripción) para los cuales, el elaborar informes de excepcionalidad con cada solicitud que se reciba resulta inoficioso y una carga administrativa innecesaria que extendería los procesos de otorgamiento de TH.</p> <p>Sugerencia de Disposición Décima no se acoge por cuanto se mantienen los valores por derechos inherentes a la prestación de servicios de telecomunicaciones o de red privada que ya fueron fijados anteriormente.</p>
<p><b>DEROGATORIAS</b></p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisar resoluciones 724-29-CONATEL-2013 y 111-220-CONATEL-2000 para que se incluyan en la derogatoria.</li> <li>- Si se derogan Resoluciones 327-12-CONATEL-2008 y TEL-002-001-CONATEL-2011, se debería incluir una disposición transitoria que proteja las autorizaciones e inscripciones en el Registro de los satélites que ya estén autorizados. Por lo que propone texto: "Los Proveedores de Capacidad Satelital y Proveedores de segmento espacial que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento estén autorizados para suministrar capacidad satelital o segmento espacial en la República</li> </ul>	<p>Se acoge observación y se incluyen la resoluciones 724-29-CONATEL-2013 y 111-220-CONATEL-2000 en la derogatoria.</p> <p>Respecto a las resoluciones 327-12-CONATEL-2008 y TEL-002-001-CONATEL-2011, su contenido ha sido revisado e incorporado en lo pertinente en el presente Reglamento y en la norma inherente a servicios.</p>

<p><i>del Ecuador, mantendrán sus autorizaciones e inscripción en el anterior Registro de Proveedores de Capacidad satelital hasta que se desarrolle la normativa específica de Provisión de Capacidad Satelital”.</i></p>	
<p><b>FICHAS DESCRIPTIVAS DE TITULOS HABILITANTES</b></p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicio Móvil Avanzado:</li> </ul> <p>Señalar los requisitos específicos adicionales que se solicitarían para TH deben ser expresos, puntuales para los que requiera la ARCOTEL según el servicio.</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación, aclarando la duración del TH para empresas públicas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicio Móvil Avanzado a través de OMV</li> </ul> <p>Que se considere al OMV como SMA.</p>	<p>Respecto al SMA a través de OMV se aclara que para este último el TH será de concesión. Se aclara duración del TH para empresas públicas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicio de Telefonía Fija:</li> </ul> <p>Para las empresas públicas: estandarizar el TH en los términos de autorización. No corresponde el pago de derechos. Especificar los requisitos técnicos, económicos legales. El plazo de duración del TH debe ser indefinido. Considerar las condiciones generales de la habilitación general.</p>	<p>Se aclara duración del TH para empresas públicas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Portador:</li> </ul> <p>Establecer el plazo para EP con tiempo indefinido. Se haga constar que para EP corresponde la autorización. Detallar los requisitos técnicos, financieros, legales. Incluir información de imposición de sanciones en caso de haberlas. El área geográfica debería incluir nacional o regional en lugar del campo “otros”.</p>	<p>Se aclara duración del TH para empresas públicas. Se aclara que para este tipo de TH no se requiere de pólizas de seguro de responsabilidad civil</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacidad de Cable Submarino:</li> </ul> <p>El plazo de inicio de operaciones sea 18 meses que es el tiempo para construcción de infraestructura de red. Se incluya como autorización si la construye la EP, o con un consorcio con una EP. El registro de servicios no cabe para la EP. La duración del TH de acuerdo al Art. 43, para las EP debe ser indefinido. En ítem sugiere agregar al texto “salvo autorización de la ARCOTEL”. Las EP no pagarán por la obtención del anexo a incorporarse en el TH.</p>	<p>Se aclara duración del TH para empresas públicas. Se aclara que para este tipo de TH no se requiere de pólizas de seguro de responsabilidad civil</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título Habilitante de Reventa:</li> </ul> <p>Establecer los requisitos.</p>	

<p>- Valor Agregado: Aclarar si se continúa registro o le corresponde autorización a la EP. Establecer que para EP el TH es autorización y el tiempo es indefinido. Revisar requisitos nuevos que se establecen, como descripción de enlaces desde/hacia nodos principales para el transporte de información internacional necesaria para la prestación de su servicio y entre los nodos principales y secundarios para el caso de enlaces nacionales en caso de requerirlo; identificación de requerimientos de espectro radioeléctrico.. Se sugiere detallar los otros requisitos que indica que establecerá la ARCOTEL.</p>	<p>Se aclara duración del TH para empresas públicas. Se aclara que para este tipo de TH no se requiere de pólizas de seguro de responsabilidad civil</p>
<p>- Acceso a Internet: El TH para EP en este servicio es la Autorización, revisar el plazo que debe ser indefinido. Los requisitos son los mismos que para el valor agregado.</p>	<p>Se amplía la duración del TH a 15 años Se aclara duración del TH para empresas públicas. Se aclara que para este tipo de TH no se requiere de pólizas de seguro de responsabilidad civil</p>
<p>- Provisión de segmento espacial Se observa que en los requisitos específicos se solicita carta de autorización debidamente legalizada del propietario de la red satelital o de un comercializador nacional o internacional que le acredite como comercializador de provisión de segmento espacial en el país. Eliminar la ficha de Provisión de Segmento Espacial.</p>	<p>Se aclara duración del TH para empresas públicas. Se aclara que para este tipo de TH no se requiere de pólizas de seguro de responsabilidad civil</p>
<p>- Troncalizado: El plazo no debe ser de 10 para las EP, sino indefinido.</p>	<p>Se aclara duración del TH para empresas públicas. Se aclara que para este tipo de TH no se requiere de pólizas de seguro de responsabilidad civil</p>
<p>- Audio y Video Por Suscripción: Para las EP el plazo de duración debe ser indefinido no los 15 años. anexo a condiciones generales, plazo, requisitos, lista, contratos de programadores, certificado no sanción, planes y tarifas que sean revisados por ARCOTEL. DIRECTV: sea permiso no autorización. Requisitos igual que CNT. No permitir entrega de cierta información como de programación. - Respetar art. 37 LOT.- Hay confusión para pagos de derechos en pago de frecuencias.</p>	<p>Se aclara duración del TH para empresas públicas. Se aclara que para este tipo de TH no se requiere de pólizas de seguro de responsabilidad civil</p>
<p>- Provisión de segmento espacial: No incluir garantía all risk</p>	<p>Se aclara duración del TH para empresas públicas. Se aclara que para este tipo de TH no se requiere de pólizas de seguro de responsabilidad civil</p>
<p>Para las restantes fichas descriptivas de títulos habilitantes, no se recibieron observaciones,</p>	<p>Sin embargo de no recibir observaciones, se reformuló todas las fichas y se eliminó el campo de presentación de póliza de responsabilidad civil.  Se eliminó la ficha de Centro de expendio de distribución de servicios de telecomunicaciones y se trasladó a un artículo en el libro correspondiente al Registro Público como un acto sujeto a registro.</p>